

ATMO-CUETPAN

Aqua que Vuelve

Órgano de Comunicación
H. Ayuntamiento de Amacueca Jalisco, 2012-2015
Diciembre de 2014 Año 3 Núm. 7



Supervisión de obras en Amacueca



AMACUECA, JALISCO, (Bl).- El alcalde Enrique Rojas Díaz, supervisó el avance de las obras que se realizan en las calles Independencia y Reyes Gudiño en la cabecera municipal de Amacueca.

El maestro Enrique Rojas Díaz, pidió al Director de Obras Públicas, Roberto Meza Valdivia, hacer un recorrido para conocer el avance que se lleva en las obras que se realizan en la calle Independencia y Reyes Gudiño.

En Independencia ya fue colocada piedra cantera sangre de pichón y se reemplazó la tubería de drenaje y agua potable, esta obra se encuentra casi terminada, faltan detalles que

fueron observados por el alcalde, como acondicionar la banqueta de manera que proteja a los vecinos, entre otras cosas.

En lo que respecta a la calle Reyes Gudiño, constató el primer edil que la obra se encuentra en más de 70% de avance, ya que en la actualidad se coloca la huella ecológica y el empredado ahogado con cemento.

Comentó el titular de Obras Públicas, que la obra será terminada totalmente a mediados de Diciembre; la remodelación será de gran beneficio no solo para los pobladores del municipio, también facilitará la circulación a los visitantes que cada fin de semana son más los que acuden a este pintoresco pueblo a disfrutar del hermoso paisaje y los diferentes productos y derivados que produce Amacueca, como el aromático café, el sabor incomparable de la nuez, y en su tiempo, sus coloridas pitayas.

En la pequeña gira, el alcalde refirió que ya tienen autorizadas varias obras más para terminar antes que culminar su administración; aparte de la comodidad y belleza que dan estas obras al municipio, son de gran apoyo económico en estos tiempos tan difíciles para la clase trabajadora ya que todas las obras la realizan con mano de obra local.

Señaló que están por llegar recursos para



la continuación de la calle Vicente Guerrero, "Camino Real a Colima", la continuación de la calle El Resbalón a pegar con la calle Mojonería que entra con la carretera a Ciudad Guzmán; esta calle de Mojonería ya tiene pavimento un tramo hasta la calle Porfirio Díaz, y ya se tiene autorizado otro tramo más.

También refirió que se realizan gestiones para conseguir el nombramiento de Pueblo Mágico, algo que sería un atractivo más para la población, aunque reconoció el mandatario que la tarea no es nada fácil, pero aclaró que se trabaja en la gestión buscando cumplir con los requisitos requeridos.

Entregan recursos del FAM, Fondo Apoyo a Migrantes



con el programa.

El Director de Desarrollo Económico Municipal, Lic. José Guadalupe Hernández Yáñez, comentó que participaron 97 aspirantes al beneficio resultando 72 ganadores; hizo énfasis en que Amacueca fue el municipio con mayor porcentaje de beneficiados.

Los requisitos para participar en estos apoyos son personas que reciben remesas de familiares en la Unión Americana, o migrantes en retorno o sea que comprueben que estuvieron trabajando en Estados Unidos con un mínimo de dos años recientes, para resultar electos a través del Consejo de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

En el acto de entrega asistió el alcalde el maestro Enrique Rojas Díaz; el coordinador regional de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, Lic. José Liborio Peña Verde; Ana María Preciado Aguilar, Coordinadora Municipal de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social y el Director de Promoción Económica Municipal, Lic. José Guadalupe Hernández Yáñez.

AMACUECA, JALISCO, (Bl).- En la Casa de la Cultura se hizo entrega de vales de los diferentes apoyos recibidos como son calentadores solares, láminas galvanizadas, piso firme y pintura a las 72 personas beneficiadas con el programa (FAM) Fondo Apoyo a Migrantes.

Posteriormente, se otorgaron los calentadores solares en el Auditorio Municipal a las 53 personas que salieron beneficiadas





ATMO-CUETPAN

Agua que Vuelve

ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

EL
PERIÓDICO OFICIAL



JALISCO

Gobierno del Estado
PODER EJECUTIVO



Al margen un sello que dice: Amacueca. Atmo-Cuetpan. Agua que vuelve. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas, del Municipio de Amacueca para el Ejercicio Fiscal 2015

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Amacueca, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas.

AVISO

Aplicables durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2015, con un incremento del 6.32% en sus tarifas.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

Artículo 2.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería;
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus concejos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco y serán:

49
SECCIÓN II

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCLXXXV

- I. Habitacional:
 - a) Mínima \$ 44.65
 - b) Genérica \$ 49.43
 - c) Alta \$ 54.75
- II. No Habitacional:
 - a) Secos \$57.94
 - b) Alta \$86.65
 - c) Intensiva \$113.76

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$37.21, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$3.85
De 21 a 30 m³ \$4.01
De 31 a 50 m³ \$4.17
De 51 a 70 m³ \$4.33
De 71 a 100 m³ \$5.58
De 101 a 150 m³ \$6.09
De 151 m³ en adelante \$7.28

V. En Instituciones Pùblicas o que presten servicios pùblicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$53.69 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$3.85
De 21 a 30 m³ \$4.01
De 31 a 50 m³ \$4.17
De 51 a 70 m³ \$4.33
De 71 a 100 m³ \$5.58
De 101 a 150 m³ \$6.09
De 151 m³ en adelante \$7.28

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$49.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$4.63
De 21 a 30 m³ \$4.81
De 31 a 50 m³ \$5.00
De 51 a 70 m³ \$5.20
De 71 a 100 m³ \$5.85
De 101 a 150 m³ \$6.09
De 151 m³ en adelante \$7.28

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$51.56 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|--------|
| De 13 a 20 m ³ | \$5.48 |
| De 21 a 30 m ³ | \$5.69 |
| De 31 a 50 m ³ | \$5.93 |
| De 51 a 70 m ³ | \$6.06 |
| De 71 a 100 m ³ | \$6.46 |
| De 101 a 150 m ³ | \$7.36 |
| De 151 m ³ en adelante | \$7.28 |





- VII. Industrial:
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$58.47 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|--------|
| De 13 a 20 m ³ | \$5.69 |
| De 21 a 30 m ³ | \$5.93 |
| De 31 a 50 m ³ | \$6.15 |
| De 51 a 70 m ³ | \$6.41 |
| De 71 a 100 m ³ | \$6.71 |
| De 101 a 150 m ³ | \$6.98 |
| De 151 m ³ en adelante | \$7.28 |

Artículo 7.- Para las localidades, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas. A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 8.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 9.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 11.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abasteczan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán

el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.
En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 13.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abasteczan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 14.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2015 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2015, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2015, el 5%.

Artículo 15.- A los usuarios de los servicios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2015 y no exceden de 12 m³ su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.
En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 16.- Por derechos de Infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagará por única vez, por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

- 1. \$2,216.24, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².
- 2. \$8,963.30, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m². Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable. En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$10,751.07 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², o

b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota \$717,081.11 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$717,081.11 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

| | |
|--------------------------------------|----------|
| 1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros) | \$686.29 |
| 2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros) | \$839.39 |
| 3. Medidor de 1/2"; | \$609.74 |
| 4. Medidor de 3/4"; | \$914.88 |

Descarga de drenaje:

- 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)
- 2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)
- 3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 19.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:

\$533.19

- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: \$1506.02
- III. Expedición de certificado de factibilidad: \$381.15

Artículo 20.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal: Tomas y/o descargas:

a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):

| | |
|-----------------------------|---------|
| 1.- Empedrado o Terracería: | \$7.98 |
| 2.- Asfalto: | \$26.23 |
| 3.- Adequín: | \$28.58 |
| 4.- Concreto Hidráulico: | \$33.90 |

b) Por toma larga, (longitud de más de tres metros):

| | |
|---------------------------------|---------|
| 1.- Empedrado o Terracería: | \$9.57 |
| 2.- Asfalto: | \$28.58 |
| 3.- Adequín: | \$30.19 |
| 4.- Concreto Hidráulico: | \$31.77 |
| c) Otros usos por metro lineal: | |

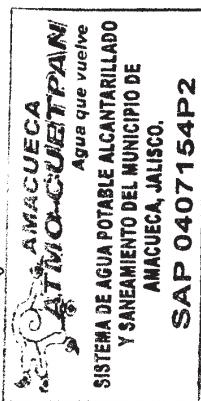
| | |
|-----------------------------|---------|
| 1.- Empedrado o Terracería: | \$11.31 |
| 2.- Asfalto: | \$28.58 |
| 3.- Adequín: | \$29.91 |
| 4.- Concreto Hidráulico: | \$30.32 |

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.





Ing. Francisco Javier Aguirre Aguilar
Director del organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amacueca, Jalisco.



A 22089267

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

| |
|---------|
| \$20.00 |
| \$30.00 |
| \$50.00 |

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra \$2.70
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página \$1,110.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal \$283.00

Suscripción

1. Por suscripción anual \$1,100.00

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

Atención

Dirección de Publicaciones
Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensión 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

S U M A R I O

SÁBADO 6 DE DICIEMBRE DE 2014
NÚMERO 49 SECCIÓN II
TOMO CCCLXXX

AVISO del Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amacueca (tarifas y precios de los servicios de agua).
Pág. 3